



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DENOMINADO EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL RÍOS BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LICENCIADO VICENTE RÍOS ULLOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INSTITUTO", a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de Diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el Artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades, expedido a su favor por el Director General de **"EL INSTITUTO"**, publicado en el Boletín Oficial Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mismo que más adelante se detalla.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- e) Que con motivo de no contar **"EL INSTITUTO"** en su estructura con personal suficiente para la atención de asuntos en materia civil además de los especializados técnicos expertos y peritos en determinadas ramas del conocimiento, para que le brinden asesoría e intervengan en los asuntos que necesite **"EL INSTITUTO"**.
- f) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** en Sesión Ordinaria número 699 de fecha 06 de diciembre de 2019, en la que se expuso la necesidad de contratar los Servicios Profesionales objeto del presente instrumento.
- g) Que en concordancia con lo anterior, el presente Contrato además se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de Austeridad por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo XCXIX, Número I, Sección I, de fecha 2 de enero de 2017, en su Capítulo VIII, Prestadores Externos de Servicios.
- h) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Edificio ISSSTESON, segundo piso, oficinas de la Dirección General, sito en Boulevard, Hidalgo, número 15, colonia Centro de Hermosillo, Sonora.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas tal como lo acredita con la escritura pública número 11,907, volumen 362, de fecha 06 de agosto de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Gastélum, Notario Público N°81, suplente con residencia y ejercicio en la ciudad de Hermosillo, Sonora; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el Estado de Sonora, Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, bajo el número 4428 del volumen 153, de fecha 13 de agosto de 2002.
- b) Que el C. Vicente Ríos Ulloa, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir este instrumento según se demuestra con el poder otorgado es escritura constitutiva de la sociedad señalada en el punto anterior y se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número 0344023243729, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número RIUV690627HSRLC02 y Cédula Profesional número 1958711, que lo acredita como licenciado en derecho.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

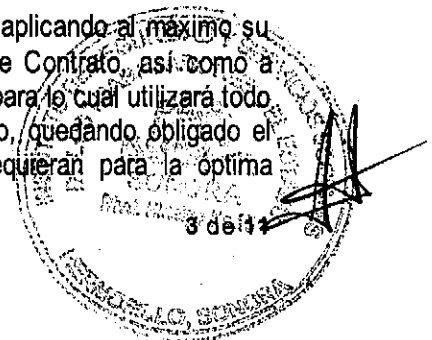
- c) Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Hoeffer N° 67, Col. Centenario, C.P. 83260.
- d) Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro federal de Contribuyentes número RBA 0208082B4, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- e) Que tiene como giro comercial el de la prestación de servicios profesionales en asesoría laboral.
- f) Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar acabo los servicios de asesoría jurídica objeto de este instrumento y dispone de la organización y elementos suficientes para ello, así como el hecho de no tener restricciones de tiempo ni de horario para atender los asuntos que se le encomienden.
- g) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, así como del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- h) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de "EL INSTITUTO" en Sesión Ordinaria número 003/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, en la que se expuso la necesidad de contratar los Servicios Profesionales objeto del presente instrumento.
- i) Que señala como domicilio fiscal para los efectos legales a que haya lugar para el presente contrato, el ubicado en calle Londres N°69, colonia Centenario, Código Postal 83260 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declarado lo anterior, las partes sujetan el presente acuerdo de voluntades en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "EL INSTITUTO" contrata y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestarle sus servicios profesionales como Asesor Jurídico en materia laboral y del servicio civil, cuyas características, especificaciones, alcances se detallan en el Anexo Técnico, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO", para lo cual utilizará todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado el segundo, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

prestación del servicio contratado, lo cual hará previo requerimiento a través de la Unidad Jurídica, debiendo existir con dicha área de **"EL INSTITUTO"** una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Asimismo cuando **"EL INSTITUTO"** considere y solicite por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin que medie rescisión de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá devolver el o los asuntos que le hayan sido turnados, dentro de los tres días hábiles que sigan a la fecha de tal solicitud, acompañando una relación por escrito de la documentación que se devuelve, señalando las gestiones realizadas y las que considere necesarias para continuar con los asuntos devueltos.

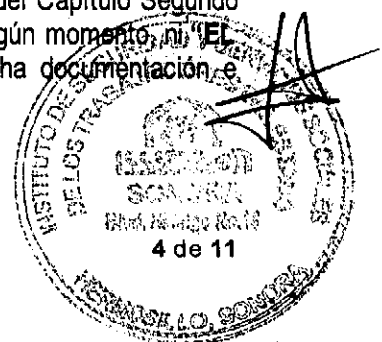
TERCERA: CUMPLIMIENTO OPORTUNO. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dará aviso de ello inmediatamente al Administrador del Contrato, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o el retraso potencial.

CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a **"EL INSTITUTO"**, por lo que no existe caso alguno en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA: ACUERDO DE VOLUNTADES. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL INSTITUTO"** y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por **"EL INSTITUTO"**, además de prestar sus servicios de los asuntos que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de **"EL INSTITUTO"** realice, la información y documentación que genere **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante informes mensuales en el domicilio que **"EL INSTITUTO"** designó como su domicilio.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ni el **"EL INSTITUTO"** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

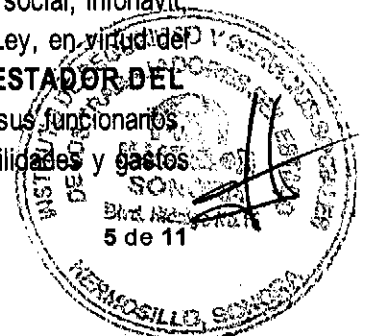
En caso de incumplimiento a lo pactado en ésta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

SÉPTIMA: IMPEDIMENTO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de “EL INSTITUTO”, que a la fecha de la celebración de este Contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de “EL INSTITUTO”, o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso a sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a presentar un informe mensual de manera escrita, al **LIC. JOSÉ GERARDO CÓRDOVA BEJARANO**, Administrador del presente Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” durante el mes atendido y verificar el debido cumplimiento del Contrato, informe que versará sobre lo realizado dentro de sus funciones encomendadas dentro del presente Contrato, y todo lo relacionado a ello, además en caso de requerirse, anexar dentro del mismo informe, a costa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, todas las copias fotostáticas de lo realizado, que se hayan generado dentro el mes informado, debiendo dicho Administrador del presente contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato, y verificar el cumplimiento del mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES. Son obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Prestar sus servicios profesionales a través del personal que lo integra, tendiendo la libertad de auxiliarse de las terceras personas que considere convenientes, siendo de su absoluta responsabilidad legal las obligaciones que con éstos terceros se generen. En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se auxilie de terceros para la prestación de los servicios profesionales, responderá personalmente a “EL INSTITUTO” por la prestación de los mismos. Sin embargo “EL INSTITUTO”, no tiene obligación de pagar honorarios ni ninguna clase de prestación a los que auxilien a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. Todo el personal asignado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se considerará solamente como empleado o agente de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, y el mismo será responsable del pago de los derechos, aportaciones, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, como lo es seguro social, infonavit, nómina, aportaciones y retenciones de cualquier tipo cuando así lo requiera la Ley, en virtud del servicio que preste en beneficio de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conviene en indemnizar y mantener a salvo de “EL INSTITUTO” y sus funcionarios, contra cualesquiera pérdidas, daños, reclamaciones, demanda juicio, responsabilidades y gastos.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

(incluyendo los honorarios legales razonables) que surjan de o como resultado de: (1) lesiones o fallecimiento de personas o daño a propiedad, incluyendo hurto, que de cualquier forma surja de o sea ocasionado por, o que se suponga causado por o debido al cumplimiento del trabajo a los servicios desempeñados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o el personal proporcionado por el mismo. (2) las reclamaciones realizadas bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares realizadas por el personal proporcionado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o cualquier proveedor o por razón de cualesquiera lesión a dichas personas por la que **"EL INSTITUTO"** sería responsable bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares si dicho personal fuera empleado por **"EL INSTITUTO"** (3) cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de satisfacer todas las reclamaciones por mano de obra, equipo, material y otras obligaciones relacionadas directa o indirectamente con el desempeño del trabajo o (4) cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cumplir las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** bajo esta Cláusula o la cláusula de seguros. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en defender a **"EL INSTITUTO"** a solicitud de la misma, contra cualquiera de dichas reclamaciones, demandas o juicios. **"EL INSTITUTO"** conviene en dar aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de un tiempo razonable de cualesquiera reclamaciones o demandas contra **"EL INSTITUTO"** por las que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea responsable bajo esta Cláusula.

- b) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dejare de prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de patrocinar, directamente o a través de interpósita persona, a los demandados, en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este Contrato, como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses de **"EL INSTITUTO"**.
- c) Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca **"EL INSTITUTO"**, siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la deberá verificar y estudiar, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieren falta. Además de que deberá informar a **"EL INSTITUTO"** de la estrategia y 7º la o las vías a través de las cuales es posible la recuperación judicial de cada caso, así como las razones de hecho y derecho en que se fundamente, así como las razones en virtud de las cuales devienen inconvenientes las otras vías procesales y determinar que diligencias preliminares se realizaran para iniciar con el procedimiento del juicio principal, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda facultado para no recibir asignación de asuntos si no media el termino requerido para poder solicitar la información conforme al contenido de este inciso.
- d) En todos los asuntos que sean asignados, se obliga a iniciar el proceso judicial y, previa autorización de **"EL INSTITUTO"** proseguir, agotar y concluir los juicios y procedimientos correlativos y sus incidentes, en todas sus instancias ante los Tribunales competentes,



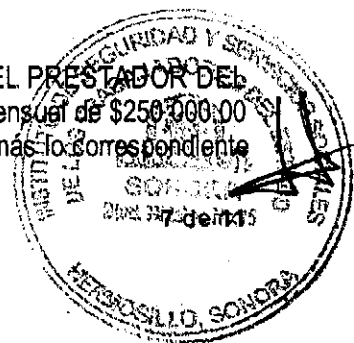


**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

interponiendo en su caso, los recursos procesales que procedan, incluyendo el Juicio de Amparo, con la finalidad de obtener sentencia favorable a los intereses de **"EL INSTITUTO"**, incluyendo el estudio de documentos, servicios de consulta y otras asesorías, hasta en tanto no exista la instrucción por escrito de **"EL INSTITUTO"** de suspender el trámite.

- e) En el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda, así como en el apersonamiento a juicio en caso de reasignación y cualquier otro Recurso, Incidente y Juicio de Amparo que se promueva, para la salvaguarda de los juicios deberán autorizar para oír y recibir notificaciones a los abogados que designe **"EL INSTITUTO"** al momento de turnar el asunto, para efecto de que estos tengan acceso al expediente judicial.
- f) Requerir a **"EL INSTITUTO"** autorización previa y por escrito para desistirse de la demanda y/o de la acción de los juicios encomendados.
- g) Proporcionar al **"EL INSTITUTO"** los informes del avance procesal que tengan los juicios que se le encomiendan, mismos que deberán entregarse en forma mensual sobre aquellos casos que presentaron movimiento judicial, dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponda el informe, que contenga los datos y avances del total de asuntos asignados por **"EL INSTITUTO"**. Así como rendir informes especiales y asistir a las juntas o reuniones en las que **"EL INSTITUTO"** requiera de su presencia, siempre y cuando se le notifique con anticipación a 24 horas y que el horario de las mismas no se contraponga con otras actividades profesionales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
- h) Avisar por escrito a **"EL INSTITUTO"** en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a **"EL INSTITUTO"** en el escrito correspondiente, siempre y cuando ese asunto no tenga un plazo de vencimiento para dar contestación o interponer alguna defensa del mismo.
- i) No abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente Contrato.
- j) Permitir a **"EL INSTITUTO"** que el personal que integra la Unidad Jurídica, así como de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, realice la revisión en los tribunales, de cada uno de los expedientes asignados, en compañía de los abogados que integran o laboran con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- k) Guardar el secreto profesional.
- l) Poner a disposición de **"EL INSTITUTO"** en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los asuntos relacionados en la Cláusula NOVENA, inciso d) y todas las demás que se le requieran por **"EL INSTITUTO"**, así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.

DÉCIMA: MONTO DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por los servicios prestados objeto del presente Contrato, la cantidad mensual de \$250,000.00 pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más lo correspondiente





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

al Impuesto al Valor Agregado a razón de 16%, \$40,000.00 pesos moneda nacional (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) dando un total de \$290,000.00 pesos moneda nacional (sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme a lo siguiente:

	MONTO MENSUAL	CANTIDAD
IMPORTE	\$250,000.00 pesos moneda nacional	Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional
16% IVA*	\$40,000.00 pesos moneda nacional	Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional
IMPORTE TOTAL	\$290,000.00 pesos moneda nacional	Doscientos noventa mil pesos 00/100, moneda nacional

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$3,480,000.00 pesos moneda nacional (Son: Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

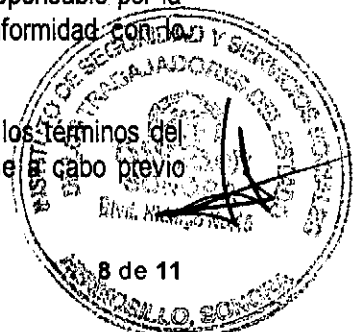
Desglose que deberá aparecer en el recibo de honorarios correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la legislación fiscal y acompañado del informe de actividades correspondiente.

Cabe señalar que la prestación del presente servicio será pagada mensualmente o en su caso su proporcional si la prestación del servicio no se realiza a partir del primer día del mes.

DÉCIMA PRIMERA: MODO DE PAGO. Para los efectos del pago que refiere la Cláusula anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará mensualmente la factura, debiendo traer anexo el informe de actividades correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO". Las obligaciones derivadas del presente Contrato se regirán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que no adquiere la calidad de empleado de "EL INSTITUTO" atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre "EL INSTITUTO" y el personal contratado, estando por tanto a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", todas las obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie. Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón ni aún sustituto, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN. Cualquier modificación, adición o aclaración en los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el presente Contrato, cuando se infrinja cualquiera de sus Cláusulas, principalmente las contenidas en la Cláusula DÉCIMA, o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla cabalmente, a juicio del primero, con el objeto del presente Contrato. Para que opere la rescisión del presente Contrato por violación de cualquiera de las Cláusulas, bastará que "EL INSTITUTO" se lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos 15 días de anticipación, en el domicilio señalado en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, pudiendo "EL INSTITUTO", dar por terminado el mismo con anticipación en forma unilateral, sin más requisito que dar aviso a la otra parte con al menos quince días naturales de anticipación en el domicilio señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, distinta a aquellas obligaciones que se deriven del pago de honorarios que a la fecha de la notificación de terminación anticipada y/o rescisión no se hubieran cubierto.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTACIÓN E INFORMES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", toda la documentación relativa a los asuntos encomendados, así como un informe de actividades mes con mes y una vez que la vigencia del presente Contrato termine o en caso de que éste se dé por terminado anticipadamente, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha de vigencia o de la notificación respectiva.

DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga en cualquier tiempo, a no usar o revelar a persona, sociedad, firma, individuo u organización, datos, especificaciones técnicas, métodos, secretos comerciales, sistemas e información confidencial (incluyendo listas de clientes o proveedores, domicilio, procedimientos, etc.) de "EL INSTITUTO", a las cuales "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Las obligaciones referidas en este apartado surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento, y tendrá vigencia aun después de concluida la prestación de servicios entre las partes, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación contractual, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

En caso de violación a lo establecido en la presente Cláusula, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a "EL INSTITUTO" los daños y perjuicios que le ocasione, independientemente de la facultad de esta última de rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos, en todo o en parte a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con excepción de los derechos de cobro. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" opte por ceder sus derechos de cobro, requerirá previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA NOVENA. REVISIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar "EL INSTITUTO" en relación al Servicio y a los trabajos materia de éste Contrato.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello la comunicación de "EL INSTITUTO", a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

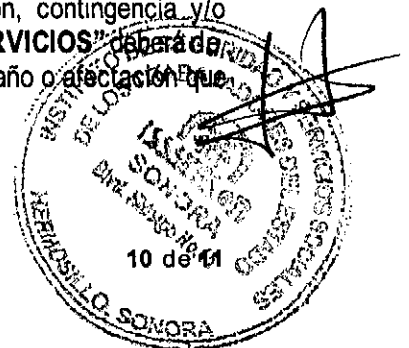
El presente Contrato continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será publicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGÉSIMA PRIMERA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes aceptan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: BUENA FE. Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente Contrato, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL PRESTADOR". "EL INSTITUTO" libera de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "EL INSTITUTO" no proporcione los documentos, información, medios o cualesquier otro requerimiento necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

VIGESIMA CUARTA: MANDATOS Y PODERES. "EL INSTITUTO" deberá de realizar las gestiones necesarias en términos de la normatividad civil y laboral, para el otorgamiento de mandatos y poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas en materia laboral a los profesionistas designados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido de que este último asume las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la utilización de los mismos, precisando que los poderes que le sean otorgados serán utilizados única y exclusivamente para representar los intereses de "EL INSTITUTO", ante las instancias jurisdiccionales locales y federales en materia laboral o de trabajo, por los que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para actos o materias distintas a las señaladas en el objeto del presente contrato y su anexo, por lo que en caso de presentarse alguna situación, contingencia y/o afectación a "EL INSTITUTO", derivado de dicha situación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de llevar a cabo las acciones legales y extraleales necesarias para resarcir cualquier daño o afectación que se cause a "LA ENTIDAD".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

llevar a cabo las acciones legales y extralegales necesarias para resarcir cualquier daño o afectación que se cause a "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN. Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, relativas a los Contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Contrato, serán resueltas por los Tribunales jurisdiccionales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 07 de enero de 2020.

Por "EL INSTITUTO"

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL "INSTITUTO"

LIC. VICENTE RÍOS ULLOA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. JOSÉ GERARDO CORDOVA BEJARANO
JEFE UNIDAD JURIDICA DE "EL ISSSTESON"

TESTIGO

TESTIGO

